



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-3611-SPA-2145

No. Folio: PAOT-05-300/200-0459-2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3611-SPA-2145 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia respecto a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Al Chile Bistro & Roast", ubicado en calle Sánchez Azcona, número 570, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales realizó el día 15 de noviembre de 2017, una visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó lo siguiente:

(...) que constituidos sobre la calle Sánchez Azcona frente al establecimiento mercantil que en la fachada exhibe un toldo color rojo con el nombre "Al Chile Bistro & Roast", el cual se ubica en la planta baja de un inmueble de dos niveles, es decir, una planta baja y un primer piso, de igual forma se observó la presencia de tres locales que pertenecen al mismo inmueble; no obstante a lo anterior nos acercamos al inmueble motivo de denuncia el cual es el local ubicado en el centro del lugar, al llegar se percibe música ambiental la cual es reproducido en una bocina de aproximadamente cuarenta centímetros por quince, que se localiza en la fachada del local, acto seguido procedimos a entrevistarnos con una persona de género femenino, quien después de informarle el motivo y alcance de nuestra visita y acreditarnos como personas adscritos a esta Entidad indicó ser la encargada del lugar además de comentar que los primeros días del mes de noviembre tuvo un evento por la celebración del día de muertos, el cual pudo ser la causa de la queja; además indicó que el próximo 25 de noviembre es su aniversario, por lo cual tendrá evento nuevamente, por lo antes señalado se le notificó el oficio PAOT-05-300/210-1210-2110-2017 de fecha 09 de noviembre del presente año (...).

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-7033-2017 del 16 de noviembre de 2017 admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A", bajo el número de expediente PAOT-2017-3611-SPA-2145, mismo que fue notificado y acusado de recibido mediante correo electrónico.



Mediante oficio PAOT-05-300/210-3110-2017 del 09 de noviembre de 2017, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A" de esta Subprocuraduría, citó a comparecer al encargado del establecimiento denunciado.

Al respecto, el 17 de noviembre de 2017, en atención al citatorio enviado por esta autoridad, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría el propietario del establecimiento denunciado, diligencia en la que manifestó lo siguiente:

(...) Por lo que hace a los hechos denunciados, manifiesta que el establecimiento mercantil tiene el giro de restaurante, el cual lleva abierto y en funcionamiento desde el 4 de noviembre del año 2016, cumple con un horario de martes a domingo de 13:30 horas a 23:00 horas, tiene dos bocinas que emiten música grabada para ambientar el lugar. (...)

(...) el pasado 04 de noviembre de 2017, se celebró el aniversario del establecimiento denominado "Al Chile Bistro & Roast", por lo que ese día el volumen de la música se encontraba elevado a comparación de cómo trabajan habitualmente (...).

Manifiesta que se encuentra en total disposición para coadyuvar con esta Procuraduría para resolver la problemática que motivó la denuncia, por lo que en este acto se compromete a realizar sus actividades con el volumen moderado (...).

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-3212-2017 en fecha 14 de noviembre de 2017, esta Subprocuraduría emitió un informe parcial a la persona denunciante, respecto de las gestiones realizadas hasta ese momento para la atención de la denuncia, mismo que se notificó y acuso de recibido mediante correo electrónico.

Personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales realizó el día 17 de noviembre de 2017, una visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó lo siguiente:

(...) que constituidos en el inmueble ubicado en calle Sánchez Azcona, número 570, entre las calles Luz Saviñón y Diagonal San Antonio, en la colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, perteneciente al establecimiento mercantil denominado "Al Chile Bistro & Roast", el cual presenta, una fachada blanca con luminarias en los bordes del establecimiento conformado de dos niveles, planta baja y primer nivel. El personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató emisiones sonoras generadas por el inmueble objeto de la denuncia. (...).

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-7033-2017, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales realizó el día 25 de noviembre de 2017, una visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos sobre la vía pública de la calle Sánchez Azcona, en específico en las inmediaciones del inmueble marcado con el número 570, el cual está ubicado en la esquina que forman las calles Luz Saviñón y Diagonal San Antonio conformado de dos niveles, color



blanco frente al establecimiento mercantil que en la fachada exhibe un toldo color rojo con el nombre "Al Chile Bistro & Roast".

Por lo que hace a los hechos que se investigan, cabe señalar que desde la vía pública se perciben las emisiones sonoras generadas por música grabada, además del bullicio de los propios clientes que visitan el establecimiento, por lo que personal adscrito a esta Entidad, tuvo comunicación con el encargado del local, a quien después de identificarnos como personal adscritos a esta Entidad, se le manifestó que se estaba llevando a cabo las diligencias señaladas en la comparecencia celebrada en las instalaciones de la Procuraduría. (...).

En relación con lo anterior en fecha 29 de noviembre de 2017, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental un estudio de ruido de las actividades del establecimiento denunciado.

Mediante Atenta Nota de folio PAOT/230-770-2017 de fecha 20 de diciembre de 2017 la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, emitió el estudio de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2017-1214-DEDPPA-435 realizado el día 09 de diciembre de 2017, en cuyas conclusiones refiere lo siguiente:

Primera: El establecimiento mercantil con denominación comercial Al Chile Bistro & Roast", ubicado en calle Sánchez Azcona, número 570, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de 57.98 dB (A).

Segunda: Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, NO EXCEDE el límite máximo permisible de recepción de 60.0 dB (A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, determinado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La presente denuncia ciudadana se refiere a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Al Chile Bistro & Roast", ubicado en calle Sánchez Azcona, número 570, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de



México, en sus artículos 123 y 151 en los cuales se refiere que las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido, así como a instalar los mecanismos para su mitigación; asimismo, de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, la citada negociación se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

En seguimiento a lo anterior y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, establece que corresponde a la Procuraduría promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos, el personal de esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario o encargado de dicho establecimiento, requerimiento que fue atendido por la representante legal, la cual indicó que respecto al funcionamiento del lugar durante el día tiene música pregrabada que se emite por medio de una bocina, pero que se comprometía a mantener un volumen adecuado, con el fin de no causar molestias a los vecinos del lugar.

En seguimiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos donde se percibieron emisiones sonoras susceptibles de medición acústica desde la vía pública, por lo que se tuvo comunicación con el encargado del local, a quien se le solicitó respetar los acuerdos pactados en la comparecencia.

Al respecto, esta Entidad realizó un estudio de ruido en el punto de denuncia, en el cual se acredita que la "fuente emisora", en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, no excede los límites máximos permisibles, ya que transmite un nivel sonoro de 57.98 dB(A), cumpliendo con lo previsto en el numeral 7.6.1.2 de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece el límite máximo permisible de emisión que son de 60.0 dB(A) para el horario de 20:00 horas a 06:00 horas.

Por lo anterioresta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-3611-SPA-2145

No. Folio: PAOT-05-300/200-0459-2018

- Se constató la existencia del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Al Chile Bistro & Roast", ubicado en calle Sánchez Azcona, número 570, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, del cual se percibió la generación de emisiones sonoras, para lo cual, mediante cumplimiento voluntario se comprometieron a realizar las adecuaciones necesarias para mantener un volumen adecuado.
- Esta Entidad llevó a cabo un estudio de ruido conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, desde el punto de emisión, en donde se constató que la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento tiene un nivel de 57.98 dB(A), lo cual no excede los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/ESGH/YB/NESC